



Riohacha D.T.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON JOSE AGUILAR CORREA
DEMANDADO: FREDY LUIS GONZALEZ ZUBIRIA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00569-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a resolver si es del caso dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, vencido como se encuentra el traslado corrido a la entidad demandante para que se pronunciara al respecto, la cual guardo silencio.

Si bien es cierto que, de cara a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P se infiere que la solicitud de terminación por pago total de la obligación debe ser impetrada por el extremo activo de la litis, no resulta menos cierto que, el inciso 2 de la normatividad en comento, permite analizar que tal petición provenga del extremo demandado.

Tenemos que en la demanda ejecutiva de la referencia se decretó mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$49.500.000); posteriormente se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia de fecha 15 de diciembre de 2020; igualmente tenemos acuerdo de pago suscrito entre ambas partes en donde disponen estimar el pago de la letra de cambio en la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 20.800.000)

Ahora bien, revisada la solicitud de terminación presentada por la parte pasiva se logra evidenciar que la parte demandada cumplió con lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio suscrito el día 27 de febrero de 2020, consignando en diversas fecha la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$20.800.000) tal como se dispuso por las partes intervinientes.

Por lo anterior, en virtud del principio de economía procesal, esta Agencia Judicial procederá a acceder a terminación del proceso por pago total de la obligación; atendiendo el cumplimiento del acuerdo de pago, para finalmente levantar las medidas cautelares y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la solicitud presentada por la parte pasiva según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Librense los oficios respectivos.



CUARTO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso al demandado que se le hubiera aplicado el embargo.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74136e153d9e61b9e56480785e12ee1ab446453c622fe7d1100a1078ddc061b**

Documento generado en 28/01/2022 05:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>